



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 237/2020 DE 09 OCTUBRE DE 2020 REFERIDO A: **DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CRIANZA DE GANADO OVINO EN EL DISTRITO DEL AYLLU CHULLPA MUNICIPIO DE LLALLAGUA**

## **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y Estricto CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE AÑOS.

  
Prof. Artemio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL  
BMJ 2020



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 237/2020

DE APROBACION DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
EJECUCION DEL PROYECTO "CRIANZA DE GANADO OVINO EN EL DISTRITO AYLLU CHULLPA  
MUNICIPIO DE LLALLAGUA

DE 09 DE OCTUBRE DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**VISTOS:** La solicitud formulada por el Alcalde Municipal de Llallagua mediante correspondencia Cite Nro. 021/2020/S.G./G.A.M.LL. de fecha 16 de septiembre de 2020 informes técnico, financiero y legal y todo lo que ver convino y se tuvo presente, y

### CONSIDERANDO:

**QUE:** la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

**QUE:** la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

**QUE:** la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

### CONSIDERANDO:

**QUE:** El artículo 6 de la Ley Nro. 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que el Poder Ejecutivo, ahora Órgano Ejecutivo, puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

**QUE:** el artículo 20 del Decreto Supremo 3246 dispone: "I. El Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. II. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto".



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** a través del Decreto Supremo Nro. 3607 de fecha 27 de junio de 2018 se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, cuyo artículo 2 de su anexo prevé que este "se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado".

**QUE:** el artículo 3 del Anexo del Decreto Supremo Nro. 3607 prevé: "La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante".

**QUE:** el artículo 6 del referido reglamento señala: "(TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES). Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

- a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra;
- b) Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas;
- c) Préstamos efectuados por las instituciones públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y
- d) Pago de deuda de una entidad pública a otra.

**QUE:** conforme prevé el artículo 16 – II) del tantas veces citado reglamento de modificaciones presupuestarias las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son: "Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales.

Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda.

Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

**QUE:** asimismo, el inc. c) del artículo 19 del citado reglamento establece que "las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud;
- b) Detalle de modificación presupuestaria;
- c) Norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias. En el caso de las entidades territoriales autónomas, para la incorporación de los recursos provenientes de crédito externo e interno, donación externa e interna, así como recursos comprometidos a través de convenios intergubernativos, que se encuentren previamente aprobados por sus órganos deliberativos, las modificaciones presupuestarias deberán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
- d) Informe Técnico cuyo contenido deberá enmarcarse en las Directrices de Formulación Presupuestaria;
- e) Informe Legal; se exceptúa de su elaboración y presentación, a las entidades descentralizadas del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas que, por su estructura organizativa, no cuenten con una Unidad Legal;
- f) Contrato o convenio, cuando corresponda; y
- g) Dictamen y catálogo de proyectos de inversión del Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN, cuando corresponda".



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** por mandato del artículo 15 de la Ley Nro. 614, de 13 de diciembre de 2014 Ley del Presupuesto General del Estado 2015 vigente por disposición de la quinta disposición final inc. n) de la Ley Nro. 1267 Ley del Presupuesto General del Estado 2020 de fecha 20 de diciembre de 2019, prevé: "I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo. II. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto. Se exceptúa a las universidades públicas autónomas, gobiernos autónomos departamentales y municipales, los cuales deberán hacer aprobar por su máxima instancia resolutive. III. Se autoriza al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, registrar traspasos presupuestarios intrainstitucionales e interinstitucionales, independientemente de la fuente de financiamiento, excepto recursos del Tesoro General de la Nación -TGN, en los presupuestos institucionales de las entidades del sector público, para incrementar las subpartidas 46110 "Consultorías por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado", 46210 "Consultorías por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público", y 46310 "Consultorías por Producto", de proyectos de inversión, las cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo".

**QUE:** el artículo 16 numerales 4 y 14) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal: Dictar Leyes Municipales, y aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, presupuesto municipal y sus reformulados, presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal.

**QUE:** el numeral 14 del artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone como atribución del Alcalde Municipal, "**Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal**, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus **REFORMULADOS**, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del nivel Central del Estado".

**QUE:** el artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS) párrafo X segundo párrafo de la Ley N° 031, prescribe: "Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia".

**QUE:** conforme establece el artículo 302 núm. 23) de la Constitución Política del Estado, constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### CONSIDERANDO:

**QUE:** de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio Intergubernativo de Colaboración, Cofinanciamiento y Coordinación para la ejecución del proyecto "CRIANZA DE GANADO OVINO EN EL DISTRITO AYLLU CHULLPA MUNICIPIO DE LLALLAGUA" con código FONADIN/CONV/S.A./032/2018 suscrito en fecha 08 de octubre de 2018 entre el Fondo Nacional de Desarrollo Integral (FONADIN) y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua inferimos que la estructura financiera del Proyecto prevé la ejecución de TRES HITOS:

- HITO 1 Contraparte FONADIN Bs. 636.618,82/100
- HITO 2 Contraparte G.A.M. Bs. 246.811,88/100
- HITO 3 Contraparte FONADIN Bs. 159.154.70/100

**QUE:** conforme se encuentra señalado en el Informe Financiero Cite 005/2020 elaborado en fecha 24 de agosto de 2020 por Javier Hinojosa Griffiths inferimos que el HITO 1 tiene una ejecución del 100%, mientras que el HITO 2 tiene una ejecución del 61.88% restando la ejecución del HITO 3 que corresponde a la contraparte presupuestaria del FONADIN los mismos que deben ser inscritos para su posterior traspaso presupuestario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula convencional quinta, sub numeral 5.1.2.

### CONSIDERANDO:

**QUE:** el Ejecutivo Municipal a través de la correspondencia Cite Nro. 021/2020/S.G./G.A.M.LL. de fecha 16 de septiembre de 2020 solicita la sanción de una Ley Municipal que apruebe la modificación presupuestaria interinstitucional gestión 2020 para la ejecución del proyecto "CRIANZA DE GANADO OVINO EN EL DISTRITO AYLLU CHULLPA MUNICIPIO DE LLALLAGUA" adjuntando al efecto informes técnico - legal y financiero, además del respectivo proyecto de Ley, elaborados a su turno por el Técnico del Ayllu Chullpa, Director de Asesoría Legal y Director Financiero.

**QUE:** analizados los informes referidos por el Asesor Legal del Concejo Municipal, éste a través del Informe Legal Nro. 257/2020 emitido en fecha 29 de septiembre de 2020 Cite: A.L./H.C.M.LL./Nro. 339/2020, recomienda su aprobación a través de una Ley Municipal, aspecto que también fue recomendado por el Asesor Técnico Financiero del Concejo Municipal Lic. Alain F. Vargas Choque en su Informe Técnico Financiero CITE: IT/ATF/CMLL 017/2020 de fecha 02 de octubre de 2020.

**QUE:** el Concejo Municipal en ejercicio de su potestad de deliberación ha procedido al análisis de toda la documentación antes mencionada concluyendo que la aprobación de la reformulación presupuestaria solicitada por el ejecutivo se constituye un presupuesto legal que garantizará su ejecución total y máxime cuando la solicitud no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL:

**Artículo Primero:** Aprueba y Autoriza LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL, para la ejecución del Proyecto; **“CRIANZA DE GANADO OVINO EN EL DISTRITO AYLLU CHULLPA MUNICIPIO DE LLALLAGUA”**, realizada por el Fondo Nacional de Desarrollo Integral FONADIN en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, según convenio FONADIN/CONV/S.A./032/2018 suscrito en fecha 08 de octubre de 2018 que representa al último desembolso que corresponde a **Bs.- 159.154,70 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 BOLIVIANOS)**, para la inscripción de las partidas 25810 (CONSULTORIAS POR PRODUCTO), en cumplimiento al Convenio Intergubernativo de Colaboración y Financiamiento FONADIN/CONV/S.A./ 032/2018.

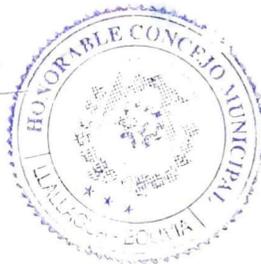
**Artículo Segundo:** En previsión al Reglamento de Modificación Presupuestaria aprobada por el Decreto Supremo Nro. 3607, de 27 de junio de 2018, la Ley de Administración Presupuestaria Nro. 2042 y el artículo 10 de la Ley Nro. 317 de 11 de diciembre de 2012 se dispone la remisión de la presente Ley y cuanta documentación forma parte al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que corresponda para fines de su registro en los plazos previstos por Ley.

**Artículo Tercero:** Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.

### Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los nueve Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte.  
**Fdo.**

  
Sr. Wálter Colque Mamani  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
Rene Boris Viscarra Cruz  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COMISION ECONOMICA/EHS  
Cc./Arch.

5/5  
LEY MUNICIPAL No 237/2020